

UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

FACULTAD DE POSGRADO



**ESPECIALIZACIÓN EN SINDICATURA CONCURSAL**  
**TRABAJO FINAL**

**FUNCIONES DE LA SINDICATURA EN EL CONCURSO  
PREVENTIVO**

**Funciones Inmediatas, de Vigilancia y de Investigación**

ALUMNO: HUGO R. JUAREZ

TUTOR: DR. LUIS M. GHIGLIONE

FEBRERO DE 2008

# **TEMARIO**

## **- Introducción**

## **- Desarrollo del trabajo**

### **Marco legal regulatorio**

Ley 24.522 – Ley de Concursos y Quiebras  
Ley 20.488 – Normas sobre el ejercicio profesional en ciencias económicas  
Ley 11.683 – Procedimientos Fiscales  
El desempeño del síndico

### **Función inmediata a su designación**

Toma de conocimiento  
Reconocimiento del negocio  
Análisis del sistema administrativo/contable  
Planificación de la tarea

### **Función de vigilancia y control**

Categorización de los actos del deudor  
Otras funciones de vigilancia y control  
Función de investigación

## **- Conclusión**

## **- Bibliografía**

- **Anexo A** - Agenda procesal

- **Anexo B** - Listado de actividades del síndico

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo tiene por objeto mostrar en forma resumida las normativas que regulan la actividad del Síndico Concursal y las funciones que éste debe desarrollar durante el proceso concursal.

La función del síndico en los concursos preventivos de acuerdo a lo establecido en la **ley 24.522**, Ley de Concurso y Quiebras, se inicia con su designación y se extiende hasta su finalización (art 59 LC). Entendiéndose en principio que su función finaliza con la homologación del acuerdo preventivo y habiéndose tomado y ejecutado las medidas tendientes a su cumplimiento. Sin embargo cuando se trata de un pequeño concurso, su actuación continúa en el control del cumplimiento del acuerdo en caso de no haberse constituido el comité de acreedores a tal efecto (art. 289 LC). A lo largo del articulado de la Ley 24.522 se desprenden normas respecto a la calidad profesional del funcionario sindical y a los deberes y funciones que debe cumplir.

En lo referente a las normas que regulan la profesión, la misma Ley de Concursos determina que para ser síndicos concursales se requiere ser profesional universitario y poseer el título habilitante de contador. Es decir que para el desempeño de sus funciones no solo estará sometido a las disposiciones de la Ley 24.522, si no también a las normas que reglamentan su profesión, es decir la **Ley 20.488**.

Por otro lado no debemos soslayar las obligaciones que recaen en cabeza del síndico entre otras normas fiscales, las atribuidas por la **Ley 11.683** Ley de Procedimientos Fiscales, al tratar en su art 16, el tema de los responsables del cumplimiento de la deuda ajena.

Habiendo presentado las normas que regulan la actividad del síndico concursal, continuo en este trabajo con las actividades que este funcionario desarrolla a lo largo del proceso concursal, las cuales se pueden agrupar en las siguientes funciones:

**Función inmediata a su designación:** Consistente en la toma de conocimiento sobre la actividad que desarrolla el concursado , la ubicación de los establecimientos, locales/oficinas de sus negocios, el sistema administrativo y contable implementado,

etc. Información de gran importancia para la planificación de las tareas en las funciones siguientes.

**Función de vigilancia y control:** Las actividades de esta función se inician con la designación del síndico y finalizan con la homologación de la propuesta y habiéndose tomado y ejecutado las medidas tendientes a su cumplimiento. Durante ese período debe desarrollar su función de vigilancia y control de todos los aspectos que vinculen al orden administrativo, registral contable, de producción y operativo de la deudora concursada, sin que ello suponga la intrusión en la gestión natural de los directores, administradores o gestores de negocios de la concursada.

**Función de investigación:** La misma Ley 24.522 faculta al síndico a llevar adelante las actividades de investigación y la misma ley las considera de vital importancia dado que, en caso de negativa o resistencia de los interpelados por el síndico, este puede solicitar del juez de la causa la aplicación de medidas, las cuales pueden llegar hasta la separación del deudor de la administración de sus negocios. Estas actividades son de aplicación en la atención del proceso verificadorio y desarrollo del informe individual (art 35 LC), como así también en el correspondiente al informe general (art 39 LC).

**Funciones inherentes a todo el curso procedimental del proceso:** incluyendo lo relativo a las propuestas del deudor, las conformidades de los acreedores y finalmente la homologación del acuerdo o la declaración de la quiebra, en su caso.

## **DESARROLLO DEL TRABAJO**

### **1) Marco Legal regulatorio.**

Se describe seguidamente en forma sumaria las distintas leyes que regulan las actividades del síndico en lo que respecta a la naturaleza, la calidad profesional, las características que hacen a su actividad y los condicionamientos impuestos por estas leyes para el ejercicio de su función desde el momento de su designación en el proceso concursal.

#### **a) Ley 24.522 – Ley de Concursos y Quiebras**

1 En cuanto a la naturaleza jurídica que la ley 24522 atribuye a las funciones del síndico concursal, en el artículo 251 LC, se establece que son funcionarios del concurso, el síndico, el coadministrador y los controladores del cumplimiento del acuerdo preventivo, y de la liquidación en la quiebra.

2 Respecto a la calidad profesional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 253 LC, solo podrán inscribirse para aspirar a actuar como síndicos concursales los contadores públicos, con una antigüedad mínima en la matrícula de cinco años, y estudios de contadores que cuenten entre sus miembros con mayoría de profesionales con un mínimo de cinco años de antigüedad en la matrícula.

El mismo artículo 253 LC, menciona que las funciones que la ley concursal confiere al síndico son indelegables, ello sin perjuicio del desempeño de los empleados que con previa autorización del juez podrá contratar el funcionario, en el número y por el tiempo que sea requerido para la más eficaz y económica realización de sus tareas (art. 263 LC). Cabe consignar que aquella norma establece que la decisión judicial que autorice las referidas designaciones del funcionario, debe determinar no sólo el tiempo de duración de las tareas, sino cual será su retribución.

3 Las funciones así asignadas al síndico en el trámite del concurso preventivo se extenderán hasta su finalización y en las quiebras durante todo su proceso e incluso su liquidación (art. 254 LC).

4 Por su parte, el artículo 255 LC determina que el contador o el estudio, incluido en la lista a que refiere el artículo 253 LC, no pueden renunciar a las designaciones que

les correspondan, salvo causa grave justificada (ver supuestos del art. 256 LC, etc.). En el mismo artículo se expresa que la renuncia eventual de la sindicatura, comprende a todas “las sindicaturas en las que estuviere actuando” y la misma será considerada por la Cámara Nacional de Apelaciones, con criterio restrictivo, no obstante lo cual el renunciante deberá seguir en el ejercicio de sus funciones hasta la aceptación del cargo por su reemplazante. Este mismo artículo trata lo relativo a remociones y licencias del funcionario.

5 Las inhabilitaciones del funcionario son tratadas en el artículo 256 LC, en el cual se establece que no pueden desempeñar sus funciones los síndicos que se encontraren respecto del fallido, en el supuesto que permita la recusación con causa de los magistrados, destacando que de tratarse de estudios, aquella causal debe afectar a sus “integrantes principales”. Asimismo se dispone que, en caso de que el síndico se encuentre frente a aquellos supuestos respecto de un acreedor de la masa, debe ponerlo en conocimiento del tribunal antes de producir su dictamen (art. 35, LC), actuando en la emergencia un síndico suplente designado “ad hoc”. Se imputará como falta grave la omisión del funcionario respecto de la antes señalizada excusación, la que debe producirse dentro de los cinco días de su designación o desde la aparición de la causa, en sus casos.

6 El síndico puede requerir asesoramiento profesional (art. 257, LC), cuando la materia exceda de su competencia (ingenieros, escribanos, abogados, etc.), estando habilitado para designar patrocinante letrado, cargando en todos los casos con el pago de los honorarios de los profesionales que contratara. Respecto al letrado patrocinante, quedará entendido que por obvias razones, su designación debe ser notificada al tribunal, así como que resultará de interés común, convenir “a priori” su retribución a través de un “pacto de cuota litis”.

7 La actuación del síndico debe ser personal y cuando se trate de estudios, éstos deberán indicar en cada concurso en que actúen, cuál o cuáles de sus profesionales integrantes asumen el deber de actuar personalmente, requiriéndose autorización previa del tribunal para su reemplazo, el que se deberá encontrar fundado en causa justificada. La actuación personal se extiende aun para atender funciones fuera de jurisdicción, y en los procesos alimentarios en caso de no existir fondos suficientes en autos para atender los gastos que aquéllas demandaren, se encomendará la gestión al agente fiscal de la respectiva jurisdicción, ello mediante rogatoria al juez que

corresponde. No obstante lo expuesto, el juez podrá autorizar al síndico para que designe apoderado con cargo e imputación a gastos del concurso (art. 240, LC), con la finalidad de desempeñar actuaciones en extraña jurisdicción.

8 Los deberes y facultades del síndico los encontraremos regulados en el artículo 275 de la ley concursal, en el que se determina que compete al mismo efectuar las peticiones necesarias para la rápida sustanciación de la causa, la averiguación de la situación patrimonial del deudor, los hechos que puedan haber incidido y la determinación de los responsables, enunciando seguidamente sus facultades, entre las que rescataremos las siguientes: **1)** libramiento de cédulas u oficios ordenados por el tribunal, excepto los dirigidos al Presidente de la Nación, Gobernadores, Ministros y Secretarios de Estado, funcionarios de análoga jerarquía y magistrados judiciales; **2)** Solicitar directamente informes a entidades públicas y privadas; **3)** Requerir del concursado o terceros las explicaciones que estime procedentes, pudiendo solicitar al juez, en caso de negativa o resistencia de los interpelados, la aplicación de los artículos 17 (actos ineficaces, seg. art. 16, separación de la administración); 103 (autorización para viajar al exterior) y 274, inciso 1) de la ley concursal (facultades del juez, auxilio de la fuerza pública para asegurar el comparendo de los citados); **4)** Examinar, sin necesidad de autorización judicial alguna, los expedientes judiciales o extrajudiciales, donde se ventile una cuestión patrimonial del deudor o vinculada directamente con ella; **5)** En caso de quiebra expedir certificados de prestación de servicios de los dependientes, destinados a la presentación ante los organismos de seguridad social, según constancias de la contabilidad; **6)** En general, solicitar todas las medidas dispuestas por esta ley y otras que sean procedentes a los fines indicados; **7)** Expedir recibos con fecha y hora, bajo su firma o de la persona autorizada expresamente en el expediente, de todo escrito que le sea presentado en su oficina durante el período de verificación de créditos y hasta la presentación del informe individual, el que se extenderá en una copia del mismo escrito. La misma norma determina que el síndico es parte en el proceso principal, en todos sus incidentes y en los demás juicios de contenido patrimonial en los que sea parte el concursado, salvo que deriven de relaciones de familia en la medida dispuesta por la ley concursal.

#### **b) Ley 20.488 – Normas sobre el ejercicio profesional de ciencias económicas**

La tarea del síndico concursal tiene una estrecha relación con las normas dictadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal y la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

La propia ley de concursos y quiebras, indica en su artículo 253 LC que para ser Síndico Concursal se requiere ser Contador Público (“podrán inscribirse para aspirar a actuar como síndicos concursales los contadores públicos...”). Lo mencionado en la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras, se complementa con La Ley N° 20.488 que regla el ejercicio de las profesiones en ciencias económicas en el ámbito nacional, estableciendo en su artículo 13, en qué casos se requerirá título de Contador Público o equivalente, estableciendo una clasificación basada en los ámbitos de actuación:

a) En materia económica y contable “cuando los dictámenes sirvan a fines judiciales, administrativos o estén destinados a hacer fe pública en relaciones con determinadas cuestiones” y

b) En materia judicial “para la producción y firma de dictámenes relacionados con determinadas cuestiones que incluyen a los concursos de la Ley N° 19.551 (hoy Ley N° 24.522) para las funciones de síndico.”

Consecuentemente la función del síndico judicial es un campo de acción del contador público que debe actuar dentro del marco de la ley del ejercicio profesional y de la ley de concursos y quiebras. Especialmente cuando el síndico debe encarar las tareas de auditoría, compulsas, verificación y análisis que la ley 24.522 le faculta a realizar. Entre esas tareas, citaremos:

1 La modificación incorporada por ley 26.086 al art. 14, inc. 11, b), donde establece que

“... previa auditoría en la documentación legal y contable...”, lo indicado en este inciso está generando para el Síndico Concursal una facultad extraordinaria, con la gran implicancia que tiene el término auditoría y en el inc. 12 del mismo artículo, le requiere información mensual sobre la evolución de la empresa, lo que faculta al Síndico a la compulsas y verificación de la información para su cumplimiento.

2 El artículo 15 establece que la administración está en manos del concursado, pero “bajo la vigilancia del síndico”, de lo que resulta una facultad amplia de control de los actos societarios



3 El análisis necesario de los registros contables y la documentación de la deudora y del acreedor insinuante en los procesos vericatorios (art. 33, LC); estudio de la documentación y producción de un dictamen en cada informe individual presentado a consideración del tribunal (art. 35, LC); revisión de documentación y auditoría del sistema registral contable de la deudora, para producir la información o los dictámenes requeridos en los nueve incisos que componen el artículo 39 de la ley concursal, etc.

Por lo expuesto, las tareas de la sindicatura desempeñadas por el contador público matriculado, en cuanto vinculen al ejercicio de su profesión, deberán ser llevadas a cabo teniendo en cuenta, entre otras, las normas de auditoría que al respecto dicte la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y el propio Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal.

Específicamente serán de aplicación las “Normas Técnicas Unificadas de Auditoría” a que refieren la resolución técnica 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

### **c) Ley 11.683 – Procedimientos Fiscales**

Otra de las leyes que es aplicable a la actuación profesional del síndico concursal es entre otras normas fiscales, la ley 11.683, la cual incorpora obligaciones, que en algunos casos, le atribuye al síndico responsabilidades personales y solidarias.

Al respecto, la normativa nacional, especialmente la ley 11.683, parece haber inspirado a las de orden provincial y municipal, que en sus casos, frente a un concurso o a un proceso de quiebra, dirigen sus exigencias de cumplimiento tributario al síndico concursal.

Para ello, basta como ejemplo analizar lo dispuesto por la ley 11.683, reguladora en el orden nacional, el procedimiento para la aplicación, percepción y fiscalización de impuestos:

1 El artículo 16 de dicha ley, al tratar de los “responsables del cumplimiento de la deuda ajena”, determina que están obligados entre otros, los síndicos y liquidadores de las quiebras y síndicos de los concursos civiles, a pagar el tributo al Fisco con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la misma forma y

oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para todos los responsables, bajo pena de las sanciones que se establecen en la misma norma fiscal.

2 El artículo 17, al considerar los “deberes formales de los responsables”, determina que entre otros, aquellos síndicos y liquidadores de las quiebras y síndicos en los concursos civiles, tienen que cumplir por cuenta de los representados y titulares de los bienes que administren o liquiden, los deberes que esta ley y las leyes impositivas imponen a los contribuyentes en general, para los fines de la determinación, verificación y fiscalización de los impuestos.

3 El artículo 18 de la misma ley, que entiende de “los responsables en forma personal y solidaria con los deudores”, precisa que aquellos síndicos y liquidadores responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, y sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, cuando por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Asimismo expresa que no existirá esa responsabilidad personal y solidaria para quienes demuestren fehacientemente a la Dirección General Impositiva que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

En términos generales, se aprecia que el síndico enfrentará, con su responsabilidad personal y solidaria, dos aspectos dentro de la mecánica concursal impositiva, a saber: **a)** determinación de la deuda fiscal en los concursos y **b)** en las quiebras la determinación y pago del tributo resultante.

## **2) El desempeño del síndico**

Independientemente de los deberes y facultades del síndico que se establecen en el anteriormente mencionado artículo 275 LC (ver Pág. 7), existen numerosas circunstancias dentro del proceso concursal en las que el síndico, como tal y como auxiliar de la justicia, debe aportar frecuente y puntualmente información como así también su colaboración para instar/activar el procedimiento en todo en cuanto quedare a su alcance.

En términos generales podemos mencionar que las actividades del síndico concursal se las puede encuadrar en las siguientes funciones principales:

- a) Función inmediata a su designación : Toma de conocimiento sobre la actividad del concursado.
- a) Función de vigilancia y control : Sobre los aspectos vinculados al orden administrativo, registral contable, de producción y operativo de la concursada.
- b) Función de Investigación:
  - Tendiente a la atención del proceso verificadorio y presentación del informe individual (art. 35, LC).
  - Relativa a la presentación del informe general (art 39 LC).
- d) Funciones inherentes a todo el curso procedimental del proceso, incluyendo lo relativo a las propuestas del deudor, las conformidades de los acreedores y finalmente la homologación del acuerdo o la declaración de la quiebra, en su caso.

Sobre las funciones del síndico concursal, este trabajo se concentra en el análisis de las tareas mencionadas en los puntos a, b y c.

#### **a) Función inmediata a su designación**

En los concursos preventivos, el funcionario, durante su primera visita al establecimiento del deudor, constatará la verosimilitud de la información proporcionada por aquél, en especial todo lo relativo al cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 11 LC, auditará los registros contables y mediante formal acta de constatación requerirá cuanta otra información creyera conveniente coleccionar.

##### **a.1.- Toma de conocimiento.**

Una vez aceptado el cargo y dado lo exiguo de los plazos en relación con el cúmulo de tareas para la presentación de los informes, el síndico debe hacer un uso preciso del tiempo. Por lo cual en forma inmediata deberá concertar una entrevista con los directivos y funcionarios, abogado y auditores de la empresa concursada, así como con los factores externos relacionados. El resultado de esta entrevista debería brindar una idea sobre:

- 1 Actividad que desarrolla la concursada

- 2 Ubicación de la empresa en el mercado
- 3 Sistemas administrativos y contables que posee
- 4 Objetivos y mediciones realizados por los directivos
- 5 Hechos fundamentales que incidieron para llegar a la crisis

#### **a.2.- Reconocimiento del negocio.**

Como dato preliminar, es necesario un reconocimiento elemental del negocio de que se trata. Para ello será necesario, en primer lugar tomar contacto directo con los directivos y profesionales de la concursada, y en su caso con algunos empleados y recibir las explicaciones del caso. Se indagará acerca de las características de la explotación:

- 1 Si produce, localización de o de las plantas industriales
- 2 Si el equipamiento industrial está acorde con los planes de producción y ventas
- 3 Si comercializa donde se encuentra el depósito y el o los centros de venta
- 4 Si exporta y a donde
- 5 Si solo vende en el mercado interno en que plazas
- 6 Condiciones de venta en ambos casos
- 7 Forma de fijación del precio de venta
- 8 Si tiene distribuidores o venta directa
- 9 Si tiene un plan de negocios (pedir una copia)
- 10 Si se realiza control sobre el mismo y correcciones realizadas históricamente y las futuras en función de la crisis
- 11 Principales clientes
- 12 Bancos con que opera y créditos con que cuenta
- 13 Todo otro dato que permita entender las características propias de la explotación.

En segundo lugar, se deberá recabar información externa (sindicatos, cámaras empresarias, empresas competidoras, publicaciones, etc.) para comparar nivel de actividad del rubro, oferta, demanda y rentabilidad relativa, costo por unidad, precios de venta, niveles salariales, y ubicación de la concursada en el mercado.

En particular, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 14, inc. c LC, deberá obtener información sobre las consecuencias de la suspensión del convenio colectivo de trabajo.

### **a.3.- Análisis del sistema administrativo / contable.**

En esta primera entrevista se debería poder evaluar el nivel de credibilidad de la información suministrada, verificando:

- 1 Organigrama
- 2 Manuales de procedimiento
- 3 Normas de flujo de documentación
- 4 Balances auditados
- 5 Libros contables y societarios
- 6 Documentación de respaldo
- 7 Sistema de archivo
- 8 Procedimientos de control interno
- 9 Seguimiento de cuentas por cobrar
- 10 Arqueo de caja
- 11 Control de stock

Estos datos permitirán prima facie, evaluar con que información contara el síndico, que capacidad de respuesta a las necesidades informativas tiene el ente desde un punto de vista administrativo / contable, y los tiempos que demandarán las tareas previstas.

Es recomendable presentar un escrito en el expediente pidiendo la formación de un incidente de vigilancia por la sindicatura, y en ese primer escrito se describirá la visita realizada y un análisis preliminar sobre la información recabada.

La recomendación de formar este incidente que podremos llamar "Incidente de Vigilancia", en el cual se incorporaran los informes mensuales requeridos por el inc. 12 del art 14 LC. La apertura de ese incidente, tiene por finalidad no entorpecer con esta información el trámite del expediente principal, concentrando esos datos en un expediente único.

### **a.4.- Planificación de la tarea.**

Para dar cumplimiento exitosamente a las múltiples tareas que debe realizar en forma temporal y en concordancia con el avance paulatino del proceso concursal, evitando dilaciones procedimentales e incluso advirtiendo al tribunal acerca de eventuales incumplimientos observados durante el desarrollo del proceso, el síndico deberá planificar adecuadamente sus actividades.

Para ello, es importante desarrollar una “agenda procesal” que permita ordenar y describir los pasos del proceso concursal asignando a cada uno de ellos una fecha de finalización. Dicha agenda (**Anexo A**), deberá estar permanentemente actualizada con la finalidad de ser utilizada por el síndico como elemento de consulta. Es aconsejable obtener periódicamente fotocopias de las piezas de autos principales o de sus incidentes que se consideren de interés o frecuente consulta, para ser agregadas a los antecedentes que el síndico conservará actualizados en su poder. Con ello se encontrará en condiciones de evacuar vistas o traslados corridos, sin necesidad de consultar el expediente para puntualizar actuaciones y sus correspondientes números de folio.

Para poder confeccionar esta agenda e identificar la carga de trabajo, es imprescindible haber cubierto las etapas anteriores que hacen al conocimiento de la concursada, ello permitirá determinar, su nivel de complejidad, así como el grado de colaboración que esta preste, lo cual, tendrá relación directa con la determinación del número de colaboradores cuando ello sea necesario y el tiempo estimado para la realización de la tarea.

En su caso, la designación de los mismos, deberá ser puesta en conocimiento del juez e interesados mediante escrito en el expediente, en el menor tiempo posible, preferentemente conjuntamente con el escrito donde describimos la empresa y su sistema administrativo / contable.

La información a solicitar a la empresa concursada, se realizará en base a requerimientos, en los que se establecerá claramente cuáles son los elementos, libros, documentos o informaciones que deberán entregar o poner a disposición de la Sindicatura en fecha determinada, haciendo constar que su incumplimiento será puesto en conocimiento del Tribunal, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 17 de la ley.

#### **d) Función de vigilancia y control**

La función del síndico en los concursos preventivos de acuerdo a lo establecido en la ley 24.522, Ley de Concurso y Quiebras, se inicia con su designación y se extiende hasta su finalización (art 59 LC). Entendiéndose en principio que su función finaliza con la homologación del acuerdo preventivo y habiéndose tomado y ejecutado las medidas tendientes a su cumplimiento. Durante ese mismo período se extiende su función de vigilancia y control de todos los aspectos que vinculen al orden administrativo, registral contable, de producción y operativo de la deudora concursada, sin que ello suponga la intrusión en la gestión natural de los directores, administradores o gestores de negocios de la concursada.

La fundamentación del ejercicio de la tarea de vigilancia y control se refleja en la sección II de la Ley 24.522, cuando se refiere a los efectos de la apertura del concurso preventivo, en el art 15 LC *“El concursado conserva la administración de su patrimonio, bajo la vigilancia del síndico”*.

Esto quiere decir que si bien el deudor continúa con la administración de sus bienes, una vez abierto el concurso preventivo, su actuación como administrador no continúa como antes de la situación concursal, ya que esa actuación sufre una serie de restricciones y prohibiciones.

Los actos que el deudor puede realizar se los clasifica en las categorías de:

**Actos Prohibidos:**

- Son “los actos a título gratuito”, es decir todos aquellos que importen una disposición de bienes sin contraprestación correlativa a favor del concursado y
- Los actos que tiendan alterar la situación en que se hallaban los acreedores anteriores a la presentación en concurso, al momento en que el deudor solicitó la formación del concurso preventivo.(un ejemplo, “La constitución de una garantía real a favor de un crédito quirografario anterior a la presentación; o bien podría ser el pago a un acreedor por una deuda anterior a la presentación en concurso, etc”).

**Actos sujetos a autorización judicial:**

- La Ley 24.522 enumera algunos actos (*“Los relacionados con bienes registrables, los de disposición o locación de fondos de comercio”*, etc.), y todos aquellos actos no prohibidos que excedan la administración normal u ordinaria del giro del deudor. En estos casos el mismo deudor es quien debe pedir la autorización y el juez, luego de escuchar la opinión del síndico, debe decidir si concede o deniega la autorización, siendo esta resolución inapelable.

**Actos realizables libremente:**

- Son los actos ordinarios de la administración del giro del deudor y que se encuentran delineados en el objetivo social de la concursada. El deudor decide libremente su realización u omisión, (sin consultar al síndico ni al juez del concurso), aunque bajo la vigilancia del síndico. El síndico debe observar y denunciar al tribunal la realización de actos en perjuicio evidente para la masa de acreedores o cualquier grave irregularidad que pueda llevar al deudor a la separación de la administración (art. 17 LC).

### **Otras funciones de vigilancia y control**

Las modificaciones introducidas por la Ley 26.086 al artículo 14 de la Ley 24.522, incorporan una serie de actividades a la función del síndico que se encuadran dentro de las funciones de vigilancia y control, las cuales paso a mencionar:

A partir de la designación y en el plazo de diez días hábiles judiciales, el síndico deberá realizar una **auditoria del pasivo laboral y emitir su dictamen (art. 14 inc. 11 apartados a y b LC)**. Para la realización de esa tarea el síndico programará la revisión de los legajos del personal, los libros legales, los recibos de sueldos, las liquidaciones bancarias para la realización del pago, la revisión de los juicios laborales en trámite y toda aquella documentación que permita el cumplimiento en tiempo y forma lo dispuesto en la norma. Una vez compulsada la documentación legal y contable del deudor, el síndico deberá comparar su resultado, con la nómina y los montos de los créditos laborales denunciados por el deudor en la oportunidad de su presentación en concurso preventivo (art. 11 inc. 5 LC). La ley indica que el síndico se pronuncie, lo que debe entenderse como que el síndico debe dictaminar o bien emitir una opinión técnica sobre:

- a) Si los acreedores indicados en la oportunidad de su presentación en concurso se corresponden con los identificados por el síndico en base a la compulsada de la documentación realizada.
- b) Si los créditos (montos, causas, vencimientos, privilegios, etc.) denunciados por el deudor en su presentación en concurso, se corresponden con la documentación auditada por el síndico, y
- c) Si existen otros acreedores laborales susceptibles de ser beneficiados con el pronto pago laboral (art. 16 párrafo 2 y sucesivos LC) que fueran identificados en la auditoria realizada por el síndico y no denunciados por el deudor en su presentación en concurso.



Esta opinión técnica permitirá elaborar una lista depurada de los créditos laborales que el síndico considera susceptibles de ser satisfechos, vía pronto pago laboral (art 16 párrafo 2 in fine).

Dentro de igual plazo (diez días de la aceptación del cargo), el síndico debe **emitir opinión sobre “La situación futura de los trabajadores en relación de dependencia ante la suspensión del convenio colectivo de trabajo ordenada por el art. 20 LC”, (art. 14 inc. 11 apartado c LC)**. Es decir que el síndico en este informe deberá explicar el contenido y los alcances de las prestaciones laborales y las remuneraciones que correspondan a los trabajadores de la empresa concursada mientras dure la suspensión del convenio colectivo o hasta tanto se negocie un nuevo convenio colectivo de crisis.

Otra de estas nuevas funciones es la incorporada al **art. 14 inc. 12**, es la obligación de la sindicatura de confeccionar lo que podríamos llamar **“Informe Mensual de Vigilancia de la Concursada”**. La ley no indica cuando deberá emitirse el primer informe y hasta que momento continuará su emisión. Se entiende que el primer informe se emitirá a los treinta días posteriores a la designación del síndico y en cuanto al último, dependerá si el control del cumplimiento del acuerdo recae sobre la sindicatura o no (art. 59 LC). En caso afirmativo bien puede entenderse que continuara presentándolos mensualmente.

El informe mensual de vigilancia de la concursada deberá tratar los siguientes aspectos:

- a) La evolución de la empresa. La sindicatura deberá instruir al juzgado respecto del desarrollo de las actividades de la concursada indicando en qué estado se encontraban al momento de la presentación en concurso y en cual se encuentran a la época del informe.

Pese a que el vocablo evolución pareciera tener una connotación positiva, este no es el único aspecto que la sindicatura debe indicar, sino que en su reporte deberá consignar la situación tal y como la aprecia, sea ésta más holgada comercialmente o no.

- b) Posible existencia de fondos líquidos. Este segundo aspecto que debe señalar la sindicatura es si la concursada cuenta con efectivo en sus arcas con vistas a cancelar los pronto pagos laborales autorizados (es decir, aquellos créditos laborales oportunamente incluidos en la lista presentada por la sindicatura art 14 inc. 11 apartados a y b) o los admitidos (entendiéndose por éstos los no incluidos pero resueltos favorablemente por el Juez). Se entiende por fondos

líquidos disponibles, a aquellos fondos cuya utilización no prive a la empresa de su manejo operativo, privilegiando su continuidad.

En el caso que existan fondos líquidos disponibles, los créditos laborales reconocidos para el pronto pago automático deberán ser abonados en su totalidad (art. 16 párrafo noveno LC).

Si los fondos líquidos son insuficientes para cubrir la totalidad de los créditos laborales pendientes de pronto pago, el síndico debe efectuar un proyecto de distribución de los fondos existentes.

En los casos como en el párrafo anterior que los fondos son insuficientes o si estos fueran inexistentes, y hasta tanto se compruebe que existen fondos líquidos suficientes para otra distribución parcial o total, se deberá ir formando un fondo destinado a satisfacer los créditos laborales de pronto pago (total o parcialmente insatisfechos), mediante la afectación del 1% del ingreso mensual bruto de la concursada (entendiéndose que el 1% fijado se deberá establecer sobre las sumas netas percibidas).

- c. Cumplimiento de normas legales y fiscales. La compulsión de la información de la concursada le permitirá al síndico informar sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y previsionales:
- Sueldos y salarios, verificará su pago puntual e informará en el proceso. Hará saber si los directivos practican retiros y su monto.
  - Cargas sociales, La sindicatura constará e informará sobre el ingreso puntual de las retenciones, aportes y demás contribuciones.
  - Impuestos, el síndico informará sobre la situación fiscal del deudor, y como cumple con sus obligaciones fiscales.

#### **e) Función de Investigación**

Las facultades que la ley concursal confiere al síndico para llevar adelante la función de investigación están muy bien puntualizadas en la ley 24.522, de tal manera que, en caso de negativa o resistencia de los interpelados por el síndico, este puede solicitar del juez de la causa la aplicación de las medidas dispuestas en los siguientes artículos:

**Art. 17** – Determina entre otros, que cuando el deudor omita las informaciones que el juez o el síndico le requieran, el juez de la causa puede separarlo de la administración por auto fundado y nombrar su reemplazante, pudiendo limitar la medida a la designación de un administrador, un veedor o un interventor controlador con las facultades que en la oportunidad se dispongan.

**Art. 33** – Establece que el síndico debe realizar todas las compulsas necesarias en los libros y documentación del concursado y en cuanto corresponda en los del acreedor, pudiendo valerse de todos los elementos de juicio que considere útiles, y en caso de negativa a suministrarlos, solicitar al juez de la causa las medidas pertinentes, las que por interpretación analógica podrían ser las establecidas en el art. 17 LC (separación de la administración).

**Art. 274 inc. 1** – Al definir al Juez actuante como “director del proceso”, establece que aquel puede dictar todas las medidas de impulso de la causa y de investigación necesarias, incluso la comparencia compulsiva del deudor, sus administradores, gestores de negocios y terceros.

**Art. 275 incs. 1 a 6** – Este artículo le confiere al síndico ciertas facultades y deberes como requerir al concursado o terceros las explicaciones que estime pertinente y solicitar directamente informes a entidades públicas o privadas.

Una de las instancias en las que la función investigativa del síndico se manifiesta es al momento de atender las demandas de verificación de créditos presentadas por los pretensos acreedores del concurso (art. 32, LC) o las observaciones o impugnaciones planteadas por los autorizados (art. 34, LC). El análisis de las demandas verificadoras o de las impugnaciones u observaciones, se podrá recoger abundante información conducente a determinar con mayor precisión la verdadera situación económico – financiera de la fallida o la verosimilitud de la denunciada por la concursada, su auténtico grado y calidad de endeudamiento, su regularidad registral contable, así como la eventual existencia de actos comerciales o jurídicos ocultados por el insolventado.

Otras actividades que hacen a la función investigativa son la de constatar la regularidad de los registros contables de la deudora; establecer e identificar a los administradores de la concursada, sus apoderados o gestores de negocios, así como el grado de responsabilidad que a cada uno de aquéllos les incumbe; componer un estado económico – financiero real de la deudora concursada, con estimación de valores probables de realización de los bienes del activo, así como la valuación patrimonial de la empresa según registros contables; establecer las causas reales del desequilibrio económico de la insolventada y la fecha del inicio del estado de su cesación de pagos; puntualizar las inscripciones del deudor en

los registros correspondientes y en casos de sociedades, las del contrato social original y sus sucesivas modificaciones; analizar, en caso de sociedades, la regularidad de los aportes de capital comprometidos y el grado de responsabilidad patrimonial que se les pueda imputar a los socios por su actuación como tales; con los antecedentes a su disposición emitirá además un dictamen respecto del agrupamiento y clasificación que el deudor hubiere efectuado respecto de los acreedores.

Con lo expresado, el funcionario concursal habrá llevado a cabo cuanta actividad conduce a la presentación del informe individual de los créditos insinuados (art. 35, LC) y al propio informe general (cfr. art. 39, LC)

De esa actividad podrán resultar valiosos elementos indicativos, para detectar incluso la existencia de actos susceptibles de las acciones de revocatoria concursal a que refieren los artículos 118, 119 LC y concordantes o de las consecuentes nulidades, en sus casos, así como la identificación precisa de terceros responsables (art. 173 y concs., LC)

La profunda tarea investiga del síndico puede conducirlo al conocimiento de importantes elementos probatorios útiles para recomponer el patrimonio de la deudora o para acceder al conocimiento de él. Seguidamente se mencionan algunas actividades de investigación que permitirían identificar transacciones o bienes:

- De la lectura de comprobantes de pago de impuestos, contribuciones, tasas, expensas comunes, etc., se puede detectar la existencia de bienes inmuebles que siendo propiedad de la deudora fueron enajenados dentro del período de sospecha o excluidos indebidamente de su activo (art 118/119 LC).
- Una adecuada auditoria contable y documental permitirá al síndico constatar si el personal que registra la deudora en relación de dependencia es el que realmente presta servicios, así como la corrección de los aportes provisionales.
- El análisis de los recibos de pago otorgados por acreedores de la concursada pueden llevar a la comprobación de la existencia de cuentas bancarias no declaradas que podrían ser utilizadas para el manejo de operaciones informales.

- Un buen análisis de las demandas de verificación de créditos presentadas por los pretensos acreedores del concurso, como así también de las impugnaciones planteadas, permitirá determinar con mayor precisión la verdadera situación financiera/económica de la fallida.(arts. 32 y 34 LC)

## **CONCLUSION**

El síndico, órgano del concurso y auxiliar de la justicia, cumple un rol protagónico en el trámite de los procesos concursales. Al decir del Dr. Eduardo M. Favier Dubois (p) ese protagonismo “no puede ser negado teniendo en cuenta que la Ley 24522 lo nombra casi doscientas veces.”

La Ley de Concursos y Quiebras establece el marco normativo de su desempeño, encomendado a los contadores públicos, profesión reglamentada por la Ley 20488.

Esto así, la función sindical se verá sujeta tanto a la Ley de Concursos y quiebras como a las normas reglamentarias de la profesión contable.

En el presente trabajo he clasificado las funciones del síndico en:

- ✓ toma de conocimiento de las actividades del concursado,
- ✓ vigilancia y control, e
- ✓ investigación

Esta última actividad, la “investigación” es sumamente importante, ya que incluye la obtención de la información necesaria para dar cumplimiento a las tareas de vigilancia y control, extendiéndose estas funciones desde la designación del síndico hasta la finalización del proceso concursal.

La gran cantidad de tareas que conlleva la función del síndico concursal, establecidas en la ley 24.522 y eventualmente aquellas que pueden surgir como temas puntuales a requerimiento del tribunal, requieren del funcionario concursal importante cantidad de actividades tendientes a obtener, compulsar y analizar la información en tiempo y cumplimentar los plazos determinados en la Ley de Concursos y Quiebras. Por ello resulta indispensable una adecuada planificación de las actividades a realizar a lo largo del proceso.

Para facilitar este aspecto, es decir el adecuado planeamiento y control de la tarea encomendada, es de utilidad la formulación de una Agenda Procesal (que corre como Anexo A) con detalle de las tareas y su fecha de vencimiento, que permitirá organizar, ordenar y ejecutar el trabajo en forma eficiente, para beneficio de todos los intervinientes en el proceso, en especial los Acreedores y el Tribunal.

## BIBLIOGRAFIA

- Eduardo M. Favier Dubois (h) y Armando D'Angelo - Practica Concursal - Editorial ERREPAR 2001
- Hector F. Urueña - Una Metodología para la Investigación y la Jerarquización de los Informes del Síndico - 3er. Congreso Provincial de Síndicos Concursales – Lomas de Zamora Julio 2007
- Fabián M Loiza - Las Nuevas Funciones de la Sindicatura y el Pronto Pago Laboral – Publicado en el Dial Express Nro 2056 del año 2006.
- Mario Wainstein - Informe General del Sindico Judicial
- Adolfo A. N. Ruillón - Régimen de Concursos y Quiebras Ley 24.522 – Editorial ASTREA edición 15 del año 2007.
- Temas Actuales de Derecho Concursal – Fundación para la Investigación y Desarrollo de las Ciencias Jurídicas – Mar del Plata, Noviembre de 2007
- Luis M. Ghiglione - Verificación de Créditos – Créditos originados en tributos provinciales y municipales – XI Jornadas de Institutos de Derecho Comercial – Corrientes - 2004
- José Luis Pungitore - Sistemas Administrativos y Control Interno - Ed. Osmar Buyatti - Buenos Aires, 2006
- Luis M. Ghiglione - Derecho Concursal Argentino e Iberoamericano – El art. 118 Ley 24522 y el pago por entrega de bienes– Ed. Ad Hoc - Buenos Aires, 2003.

## ANEXO A

### EJEMPLO DE AGENDA PROCESAL PARA EL CONCURSO PREVENTIVO

**Ref.: N. N S.A. s/ Concurso Preventivo**

Tema	Fecha	Fojas	Fecha Renovación	Observac.
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Presentación del deudor solicitando la apertura del concurso preventivo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y fecha de radicación en el juzgado interviniente.</li><li>2. Auto declarativo de la apertura del concurso preventivo.</li><li>3. Aceptación del cargo por parte del síndico.</li><li>4. Vto presentación libros de la concursada e intervención del juzgado</li><li>5. Vto presentación informe créditos laborales incluidos/omitidos en presentación para pronto pago (art 14 inc a b LC) y situación de empleados en CC de Trabajo (art 14 inc c LC)</li><li>6. Vencimiento de la circularización (art 29 LC)</li><li>7. Vencimiento para presentar los edictos ordenados.</li><li>8. Vto resolución autorizando/denegando pronto pago (art 16 LC)</li><li>9. Vto presentación informe mensual de vigilancia (Art 14 inc 12 LC)</li><li>10. Vencimiento para presentar para su confronte y despacho, los oficios, comunicaciones, testimonios, mandamientos, etc.</li><li>11. Vencimiento para presentar el "Informe de Control" de las comunicaciones, edictos y otras medidas ordenadas en el auto de apertura, con el aporte de las constancias que acrediten el efectivo cumplimiento de aquellas obligaciones así como de la anotación de las medidas ordenadas.</li><li>12. Anotación de inhibición general de bienes en capital ante el Registro de la Propiedad Inmueble.</li><li>13. Anotación de la inhibición general de bienes en capital, ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.</li><li>14. Anotación de la inhibición general de bienes en capital, ante el Registro de Créditos Prendados.</li></ol>				



<p>15. Anotación de la inhibición general de bienes en la Provincia..... ante el Registro de la Propiedad de la Jurisdicción.</p> <p>16. Anotación de las inhabilitaciones ante BCRA.</p> <p>17. Anotación de las inhabilitaciones ante Inspección General de Justicia.</p> <p>18. Anotación de las inhabilitaciones ante el Registro de Juicios Universales.</p> <p>19. Anotación de la inhabilitación ante Oficina de Superintendencia y de Juicios Universales de la Excma. Cámara Nac. de Apelaciones en lo Comercial.</p> <p>20. Seguimiento de juicios que tramitan en extraña jurisdicción (Art 21 LC)</p> <p>21. Vencimiento para recepcionar demandas verificadoras de los insinuantes.</p> <p>22. Vencimiento para recepcionar impugnaciones u observaciones (Art 34 LC).</p> <p>23. Vencimiento para acompañar a autos (Legajo Art 279 LC) copia de las impugnaciones u observaciones recibidas.</p> <p>24. Vencimiento para recepcionar contestaciones a las impugnaciones recibidas.</p> <p>25. Vencimiento para acompañar a autos (Legajo Art 279 LC) copia de las contestaciones de las impugnaciones recibidas.</p> <p>26. Vto Presentación del “informe individual” (Art 35 LC)</p> <p>27. Resolución verificatoria judicial (Art 36 LC).</p> <p>28. Vencimiento para iniciar las acciones de dolo (Art 38 LC).</p> <p>29. Vencimiento para iniciar las acciones revisivas (Art 37 LC)</p> <p>30. Vencimiento del presentación del informe general (Art 39 LC).-</p> <p>31. Vencimiento para presentar las observaciones al informe general.</p> <p>32. Vencimiento para presentar al tribunal la rendición de cuentas de los aranceles percibidos y gastos realizados (Art 32 LC, tercer párrafo).</p> <p>33. Celebración de la audiencia de explicaciones del deudor.</p> <p>34. Vencimiento para que el deudor presente al síndico y al juzgado la propuesta fundada de agrupa-miento y clasificación en categorías de los acreedores verificados y declarados admisibles (Art. 41 LC).</p> <p>35. Dictado de la resolución judicial de categorización de acreedores y designación del Comité Provisorio de</p>				
---	--	--	--	--

<p>Acreedores.</p> <p><b>36.</b> Vencimiento para que el deudor presente en el expediente su propuesta de Acuerdo Preventivo.</p> <p><b>37.</b> Celebración de la audiencia informativa (Art 45 LC).</p> <p><b>38.</b> Vencimiento del período de exclusividad (Art 43 LC) y presentación por parte del deudor del texto de su propuesta con la conformidad de los acreedores (Art 45 LC) así como el Régimen de Administración y de Limitaciones a actos de disposición aplicable a la etapa del cumplimiento y conformación de un Comité de Acreedores como contralor del Acuerdo.</p> <p><b>39.</b> Vencimiento de la ampliación de vigencia del período de exclusividad y cumplimiento de las disposiciones antes referenciadas.</p> <p><b>40.</b> Vencimiento del plazo de apertura del registro de los acreedores y terceros interesados en la adquisición de la empresa en marcha [Art 48, inc. 1 LC]: fijación del valor patrimonial de la empresa según registros contables y demás decisiones judiciales.</p> <p><b>41.</b> Celebración de la audiencia informativa (Art 48 LC).</p> <p><b>42.</b> Vencimiento del plazo para que los interesados inscriptos formulen propuestas a los acreedores [Art 48, inc. 3 LC].</p> <p><b>43.</b> Vencimiento para que los interesados obtengan las conformidades [Art 48, inc. 3 LC), segundo párrafo].</p> <p><b>44.</b> Vencimiento para la impugnación del Acuerdo (Art 50 LC).</p> <p><b>45.</b> Homologación del Acuerdo.</p> <p><b>46.</b> Vencimiento para peticionar nulidad del Acuerdo (Art 60 LC).</p> <p><b>47.</b> Publicación edicto.</p> <p><b>48.</b> Liquidación tasa de justicia.</p> <p><b>49.</b> Regulación de honorarios.</p> <p><b>50.</b> Intimación pago tasa de justicia.</p> <p><b>51.</b> Intimación pago de honorarios.</p> <p><b>47.</b> Declaración de quiebra.</p>				
--	--	--	--	--

## **ANEXO B**

### **LISTADO DE ACTIVIDADES DEL SINDICO**

Como ayuda memoria seguidamente se detalla una lista resumida y razonablemente cronológica de las actividades más relevantes que el síndico debe desarrollar dentro del proceso del concurso preventivo. Esta guía utiliza como base la lista de actividades publicada en el libro “Practica Concursal, de los Dres. Eduardo M. Favier Dubois (h) y Armando M D’Angelo”:

- Aceptación del cargo dentro del plazo establecido por el tribunal.
- Visita a las oficinas/instalaciones de la concursada para tomar conocimiento y mantener entrevistas con sus directivos, funcionarios, abogados, auditores y terceros y terceros directamente relacionados con las actividades de la concursada.
- Solicitar la apertura de un incidente para agrupar los “Informes de Vigilancia Mensuales (art. 14 inc. 12 LC)”.
- Presentar un informe con el resultado de la visita a las oficinas de la concursada. Solicitar se incluya este informe como el primer informe de vigilancia.
- Presentación del escrito haciendo saber días y horas de atención de las demandas, la consulta de legajos, las impugnaciones y sus eventuales contestaciones, así como la individualización de las personas que colaborarán con el funcionario y si fuera el caso, la designación de su letrado patrocinante.
- Vigilar la presentación en secretaría de los libros de registro contable de la deudora y demás documentación exigida en el auto de apertura, para su intervención por el actuario o para agregar autos, en sus casos.
- Pronunciarse sobre los créditos laborales denunciados por la concursada en su presentación que podrán ser percibidos mediante el pronto pago (art. 14 inc. 11 a LC).
- Informar previa auditoria de la documentación legal y contable de los eventuales créditos con derecho al pronto pago no denunciados por la concursada (art. 14 inc. 11 b LC).
- Pronunciarse sobre la situación futura de los trabajadores ante la suspensión del convenio colectivo (convenio de crisis) (art. 14 inc. 11 c LC).

- En caso de falta de colaboración, negativa o resistencia para aportar información/documentación por parte de la deudora, solicitar se dispongan las medidas a que refieren los artículos 17 ó 274 LC.
- Vigilar la presentación —por parte de la deudora— para su confornte y despacho de los edictos (con la aclaración de los días y horas de atención del síndico antes referida), oficios, comunicaciones y demás medidas dispuestas en el auto de apertura.
- Informar a AFIP mediante formulario 735 datos del concursado e información del concurso requerida en el formulario.
- Vigilar la publicación correcta de los edictos (en su forma y fechas de publicación)
- Vigilar la correcta diligencia por parte del deudor de los oficios y comunicaciones, despachados en cumplimiento a lo dispuesto en el auto de apertura.
- Vigilar el progreso de los juicios de conocimiento que tramitan en juzgados ajenos al del concurso.
- Vigilar la correcta y definitiva anotación de las medidas dispuestas en el auto de apertura [inhibición general de bienes (Reg. de la Propiedad de Capital y Pcia. de Bs. As., Reg. Nac. del Automotor, Reg. de Créditos Prendarios)], así como las demás comunicaciones (Inspección General de Justicia, Reg. de Juicios Universales, Reg. de Quiebras y Concursos de la Excma. Cámara de Apelaciones, etc.).
- Si así se lo hubiere dispuesto en el auto de apertura del concurso, constituirse en los inmuebles ocupados por la concursada, conforme contratos enajenados por aquélla, y presentar el informe que estime pertinente en orden a la constatación que allí efectúe sobre los bienes allí existentes.
- Presentar informe de vigilancia mensual (art 14 inc 12 LC), indicando evolución de la empresa, cumplimiento de las normas legales, laborales y fiscales, y si existen fondos líquidos disponibles para hacer frente al pronto pago laboral, o en su defecto previsionar el 1% de sus ingresos brutos (art 16 2do párrafo LC).
- Circularizar a los acreedores denunciados o no por la deudora.
- Ejercer las debidas actividades del control y vigilancia que le competen desde su designación hasta la conclusión de su función específica (actos prohibidos y que requieren autorización art 16 LC).

- Rendir cuentas de la circularización, acompañando planilla y los tickets de las cartas certificadas (art. 29 LC) enviadas a tales pretensos acreedores.
- Acompañar al tribunal las piezas certificadas que, habiendo sido enviadas en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 LC, hubieren sido devueltas por el correo por alguna razón.
- Atender las demandas de verificación de créditos, conforme lo dispuesto por el artículo 32 LC y concordantes de la ley concursal, preparando dos juegos de legajos para cada una de ellas, los que serán numerados en orden a su presentación ante el síndico.
- Atender las consultas de los legajos, que los interesados autorizados puedan llevar a cabo, conforme lo establece el artículo 34 LC de la ley concursal.
- Atender las impugnaciones a las demandas verificadoras, presentadas por los interesados a que alude el artículo 34 LC de la ley concursal y conservar ordenadamente aquéllas dentro de cada legajo correspondiente.
- Presentar al juzgado un juego de las impugnaciones recibidas, para su incorporación al legajo previsto por el artículo 279 LC.
- Si así se lo hubiera dispuesto en el auto de apertura del concurso, atender las contestaciones de las impugnaciones y conservar ordenadamente aquéllas dentro de cada legajo correspondiente.
- En caso de corresponder, presentar al juzgado un juego de las contestaciones de las impugnaciones recibidas, para su incorporación al legajo previsto por el artículo 279 LC.
- Presentar el informe individual a que refiere el artículo 35 de la ley concursal y adicionar una copia para su incorporación al legajo previsto por el artículo 279 LC y vía mail informar a la Cámara Comercial enviando adjunto copia del informe individual.
- Seguimiento del dictado del auto verificadorio a que refiere el artículo 36 LC de la ley concursal.
- Vigilar la presentación de eventuales acciones de revisión (art. 37, LC) y participar en su tramitación, conforme lo establece el artículo 275 LC, último párrafo.
- Vigilar la presentación de eventuales acciones de dolo a que refiere el artículo 38 LC de la ley concursal y participar igualmente en su tramitación conforme lo dispone aquella misma normativa legal.

- Recibir del deudor copia de la propuesta de clasificación y agrupamiento de sus acreedores, conforme lo establece el artículo 41 LC.
- Presentar el informe general a que refiere el artículo 39 LC y adicionar una copia para su incorporación al legajo previsto por el artículo 279 LC y vía mail informar a la Cámara Comercial enviando adjunto copia del informe general.
- .Vigilar la presentación de observaciones al informe general presentado (art. 40, LC).
- Si fuera aconsejable para la mejor información de los interesados y acreedores, emitir opinión respecto de aquella observación, dejando constancia de que ello no supone la sustanciación de la misma.
- Vigilar el dictado de la resolución de categorización a que refiere el artículo 42 LC.
- Vigilar presentación de la propuesta de acuerdo preventivo, por parte del deudor, conforme lo dispone el artículo 43 LC (Período de exclusividad).
- Vigilar la presentación de eventuales modificaciones a su propuesta original (art. 43, LC, último párrafo)
- Vigilar el corrimiento de los plazos para la obtención de las mayorías (art. 45 LC).
- Concurrir a la audiencia informativa que se dispone celebrar en el artículo 45 LC.
- Vigilar la obtención de las conformidades y su debida comunicación al tribunal, la eventual falta de su obtención, así como las resoluciones derivadas de la aplicación de las disposiciones del artículo 48 LC.
- Vigilar el dictado de la resolución declarativa de la existencia del acuerdo, conforme se determina en el artículo 49 LC.
- Vigilar la presentación formal de impugnaciones al acuerdo (art. 50, LC) y contestar las vistas que eventualmente al respecto le corra el tribunal.
- Vigilar el dictado de la resolución dispuesta en el artículo 51 LC, la que podrá declarar la quiebra del deudor u homologar el acuerdo.
- Vigilar la liquidación y pago temporal de la tasa de justicia, con arreglo a lo dispuesto por las disposiciones de la ley 23.898 y, en sus casos, instar el procedimiento para su pago definitivo.
- Vigilar la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes en el proceso concursal.

- En caso de la aplicación de alguna de las variantes contempladas en el artículo 48 LC (supuestos especiales), el síndico deberá aplicar su actividad a todo cuanto pudiera concernir al tema de que se tratare.